DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 209, 211 y 300 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 303 de la Constitución, dispone que "*En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (…)" (Cursivas fuera de texto).*

3. Que, en el marco de lo previsto en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"* y *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".*

4. Que, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos",* al regular la delegación de funciones, establece: "*… En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley* 489 *de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley* 1150 *de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 determina que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, siempre que ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo o asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no pueden ser delegadas y el régimen de los actos expedidos por el delegatario.

7. Que el numeral 1º y el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como jefes y representantes legales de los mismos, la función de ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.

8. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la función de celebrar contratos y para desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor, o en sus equivalentes.

9. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

10. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, entre ellos la ordenación del gasto y la firma de contratos o convenios, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 de la Constitución Política, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 120 de la Ley 2200 de 2022 y 37 del Decreto 2150 de 1995.

11. Que mediante Decreto con fuerza de Ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias y se dictaron otras disposiciones, estableciendo en su artículo 99 el propósito de la Secretaría de Gobierno, así: *"Liderar y articular la formulación y seguimiento de políticas enfocadas en la participación comunal y ciudadana, la articulación entre municipios y el fortalecimiento colaborativo con diversos grupos de interés; propiciando espacios de concertación y gobernanza participativa mediante ideas incluyentes que impulsen el desarrollo, la participación y fortalecimiento de la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes."*

12. Que, a su turno, el artículo 275 del mismo decreto establece el propósito de la Secretaría de la Juventud, en los siguientes términos: *"Liderar la implementación, articulación y transversalización de políticas, planes, programas y proyectos conducentes al desarrollo humano integral de los jóvenes del departamento, a través de acciones orientadas a la formación, liderazgo, reconocimiento, participación, proyecto de vida, garantía y restablecimiento de los derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en condiciones de mayor pobreza, vulnerabilidad, inequidad y exclusión social."*

13. Que mediante Decreto N.º 2025070000089 del 3 de enero de 2025, en su artículo primero se delegó *"la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, en cada uno de los Secretarios(as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores(as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen."* (cursivas fuera de texto).

14. Que la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de la Juventud del Departamento de Antioquia, en concordancia con sus propósitos y funciones misionales, han decidido realizar erogaciones conjuntas para celebrar un contrato interadministrativo cuyo objeto será *"Fortalecer la participación ciudadana juvenil en Antioquia mediante el acompañamiento al proceso electoral de los Consejos Municipales de Juventud y la implementación de acciones que consoliden la Política Pública de Juventud a nivel territorial"*.

15. Que, en consecuencia, se hace necesario delegar en el Secretario de Juventud la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como la de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato sin consideración a la cuantía, en el marco del proceso

de contratación cuyo objeto será *"Fortalecer la participación ciudadana juvenil en Antioquia mediante el acompañamiento al proceso electoral de los Consejos Municipales de Juventud y la implementación de acciones que consoliden la Política Pública de Juventud a nivel territorial"*, en la vigencia 2025-2026, con cargo a los recursos asignados a su presupuesto y a los que aportará para el efecto la Secretaría de Gobierno.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN. Delegar la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato sin consideración a la cuantía en el Secretario de Juventud, en relación al proceso de contratación cuyo objeto es *"Fortalecer la participación ciudadana juvenil en Antioquia mediante el acompañamiento al proceso electoral de los Consejos Municipales de Juventud y la implementación de acciones que consoliden la Política Pública de Juventud a nivel territorial"*, en la vigencia 2025-2026, de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03/01/2025, y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Venu Karidy Chamorro Caldera – Profesional Secretaría de Juventud		17-09-25
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		16-9-25
Aprobó:	Daniel Alberto Arbeláez Echeverry – Secretario de la Juventud		17-9-25
Aprobó:	Luis Fernando Francisco Begue Trujillo – Secretario de Gobierno		17-9-25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		16-9-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			